

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero dispone:
"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 25 dispone:
"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: ***"La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos."***

Que, el art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, LOTTSV determina: ***"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción."***

Que, El art 30.5 literal "d" de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, LOTTSV manifiesta: ***"Planificar, Regular y Controlar el uso de la vía pública y en los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón:"***

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve, ***transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito en el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.***

Que, mediante artículo 27.- Financiamiento del ejercicio de la competencia de la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, dispone: ***"Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos: 1. Los que corresponden por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el***

Ordenanza Municipal No. E-002-WEA.

marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 3. Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; (...)"

Que, mediante el artículo 4, numerales 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, dispone: **"Art. 4.- Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: (...) 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; (...) 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida; (...)"**

Que, en el literal o), del artículo 20.- De los deberes y atribuciones del Gerente General, de la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD", establece: **"Presentar al Directorio informes técnicos y económicos necesarios para proyectos de ordenanzas o reformas de tasas por los servicios que presta la Empresa."**

Que, mediante literal a) del artículo 34 Recursos Financieros de la Empresa, de la misma ordenanza manifiesta: **"Los que provengan del pago de tarifas, tasas retributivas y/o prestaciones económicas vinculadas con los servicios de transporte terrestre, servicios conexos de transporte terrestre y demás relacionados con los fines de la empresa y los servicios que presta"**.

Que, mediante Resolución No. 024-DE-ANT-2013, del 26 de abril de 2013, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, en su artículo 1, resuelve, **Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de títulos habilitantes de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013.**

Que, mediante Oficio No. ANT-ANT-2013-5829, de fecha 27 de junio de 2013, la Directora de Transferencia de Competencias de la Agencia Nacional de Tránsito, comunica que con fecha 26 de abril de 2013, mediante resolución No. 024-DE-ANT-2013, **se procedió a certificar a**



Ordenanza Municipal No. E-002-WEA.

su Ilustre Municipalidad la competencia de títulos habilitantes, es decir, Transporte Urbano, Mixto, Taxis Convencionales, Escolares.

Que, mediante Oficio No. ANT-DE-2014-0505-OF, de fecha 20 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, que mediante Resolución No. 024-DE-ANT-2013, su ilustre Municipalidad ***fue certificada para asumir la competencia de Títulos Habilitantes que le corresponde gestionar a los GADs que han sido certificados son: Transporte Urbano, Taxis Convencionales, Carga Liviana y Escolar – Institucional, demás modalidades siguen siendo de la ANT.***

Que, mediante Resolución No. 030-DE-ANT-2015, del 23 de abril de 2013, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, en su artículo 1, resuelve, ***"Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 024-DE-ANT-2013, de fecha 26 de abril de 2013, se concede la modalidad de taxi ejecutivo."***

Que, mediante Oficio No. ANT-DE-2016-0532-OF del 12 de abril de 2016, la Agencia Nacional de Tránsito, ***pone en conocimiento de la EPMT-SD, que los rubros correspondientes, al proceso de calendarización serán recaudados por cada GAD Metropolitano, Municipal y Mancomunidades, debido a que los rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente es recaudada a través del Sistema de recaudación del Servicio de Rentas Internas SRI; por lo que es competencia de los GAD Metropolitano, Municipal y Mancomunidades establecer el cobro y/o exoneración de dichos rubros de acuerdo a sus competencias y operatividad.***

Que, mediante Registro Oficial No. 84, del 21 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias resuelve ***"Modelo de gestión A.- Corresponden a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales"***

Que, la Unidad de Planificación de Tránsito y Transporte, remite a la Gerencia General de la EPMT-SD, el Informe N°: EPMT-SD-GTRANSP-ASM-013-2019-I, de 03 de octubre de 2019, que contiene la propuesta del "ESTUDIO DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES PARA COBROS DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE OFERTA LA EPMT-SD.", una vez que los valores contenidos en dicho informe fueron validados por las áreas correspondientes mediante actas de conformidad.

Que, mediante Resolución de Directorio EPMT-SD-WEA-SO-007-2019-10-10-02, de 10 de octubre de 2019, por votación ordinaria por unanimidad Resuelve: Aprobar el "Estudio de los gastos ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES PARA COBROS DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE OFERTA LA EPMT-SD, que contiene el borrador del proyecto "ORDENANZA DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.", y se eleve al Concejo Municipal para su respectiva revisión y aprobación".

Que, mediante informe jurídico N° GADMSD-PS-2019-0777-I, de 05 noviembre de 2019, emite pronunciamiento jurídico: ***"...que el proyecto de "ORDENANZA DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE***

Ordenanza Municipal No. E-002-WEA.

TRANSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD, se encuentra acorde a la normativa legal vigente, tomando en consideración las competencias exclusivas atribuidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ...".

Que, la sala de Comisiones edilicias de Legislación, Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, previo a la aprobación de la Ordenanza, socializo, escucho, discutió y requirió informes a la EPMT-SD.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD."

Artículo 1.- Emitir las tasas de los servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD."

Nº	TRANSPORTE	TASA
1	INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA/POR CADA VEHÍCULO	\$48,00
2	PERMISO DE OPERACIÓN/INCREMENTO DE CUPO PARA TRANSPORTE COMERCIAL POR VEHÍCULO	\$35,50
3	CONTRATO DE OPERACIÓN/INCREMENTO DE CUPO PARA TRANSPORTE PÚBLICO POR VEHÍCULO	\$31,40
4	CAMBIO DE SOCIO/CAMBIO DE VEHÍCULO/CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO/HABILITACIÓN DE VEHÍCULO/DESABILITACIÓN DE VEHÍCULO/CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$22,10
5	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS POR CADA VEHÍCULO QUE CONFORMA LA FLOTA	\$38,05
6	SOLICITUD DE NUEVA-MODIFICACIÓN DE RUTA/ALARGUE Y/O FRECUENCIA DE OPERADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO	\$439,00
7	CONSTATAción DE CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL (ADHESIVOS DE CONTROL OPERATIVO DE TRANSITO)	\$48,20

Nº	MATRICULACIÓN	TASA
8	PERMISO DE GESTORES	\$5,50
9	CAMBIO DE COLOR	\$7,50

Ordenanza Municipal No. E-002-WEA.

10	CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO	\$7,50
11	CAMBIO DE PASAJEROS	\$7,50
12	CAMBIO DE CARROCERÍA	\$7,50
13	CAMBIO DE MOTOR	\$7,50
14	CERTIFICACIÓN DE POSEER VEHÍCULO	\$7,50
15	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	\$7,50
16	BLOQUEO O DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS	\$7,50
17	BAJA DE VEHÍCULO POR CHATARRIZACIÓN	\$7,50
18	DUPLICADO DE MATRÍCULA	\$22,00
19	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$7,00
		MULTA
20	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA.	\$25,00
21	RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICO Y COMERCIAL	\$25,00

Nº	TRANSITO	TASA
22	AUTORIZACIÓN DE PARADAS POR UNIDAD EN LA VÍA PÚBLICA PARA TRANSPORTE COMERCIAL (CATEGORÍA A). CATEGORÍA B CON EL DESCUENTO DEL 25% Y CATEGORÍA C CON EL DESCUENTO DEL 50%/AÑO FISCAL	\$35,25
23	INFORME DE FACTIBILIDAD BÁSICA/DEFINITIVA PARA PROYECTOS INMOBILIARIOS	\$42,75
24	SERVICIO DE GARAJE MOTOCICLETAS EN EL CRV-SD.	\$1,00
25	SERVICIO DE GARAJE HASTA 3.5 TN EN EL CRV-SD	\$3,00
26	SERVICIO DE GARAJE MAYOR A 3.5 TN EN EL CRV-SD.	\$7,50
27	PARQUEADERO PÚBLICO/HORA O FRACCIÓN MOTOCICLETAS.	\$0,60
28	PARQUEADERO PÚBLICO/HORA O FRACCIÓN HASTA 3.5 TN.	\$0,65
29	PARQUEADERO PÚBLICO/HORA O FRACCIÓN MAYOR A 3.5 TN.	\$0,65
30	SERVICIO DE GRÚA REMOLQUE HASTA 3.5 TN	\$21,60
31	SERVICIO DE GRÚA REMOLQUE MAYOR A 3.5 TN	\$43,10
32	KILOMETRAJE DE RECORRIDO FUERA DEL PERIMETRO URBANO	\$3,30
33	SERVICIO DE ALCOHOTECTOR-ALCOHOLEMIA	\$85,00

Nº	VARIOS	TASA
34	COPIAS CERTIFICADAS POR CADA HOJA	\$0,10

Nº	TERMINALES TERRESTRES	TASA
35	FRECUENCIAS NORMALES (ESTACIÓN MULTIMODAL)	\$1,00
36	FRECUENCIAS NORMALES (TERMINAL TERRESTRE)	\$3,00
37	FRECUENCIAS EXTRAORDINARIAS (TERMINAL TERRESTRE)	\$4,00

Ordenanza Municipal No. E-002-WEA.

38	TASAS POR INGRESO DE BUSES INTERPROVINCIALES /HORA O FRACCIÓN (PARQUEDERO)	\$0,50
39	TASAS POR INGRESO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y CARGA LIVIANA/HORA O FRACCIÓN	\$0,50
40	TASAS POR INGRESO DE TAXIS/HORA O FRACCIÓN (TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL)	\$0,15
41	TASAS POR INGRESO DE VEHÍCULOS PARTICULARES AL ANDEN DE SALIDA /HORA O FRACCIÓN	\$0,60
42	TICKETS DE USUARIOS DE ANDEN DE SALIDA (TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL)	\$0,20

NOTA: Para los servicios prestados por la EPMT-SD, la realización del pago no garantiza que el trámite sea favorable, el mismo que debe encontrarse sujeto al cumplimiento de requisitos, normativa establecida y análisis completo del trámite.

Artículo 2.- Se exonerará el ticket de usuarios de andén de salida de la terminal terrestre interprovincial a las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas menores de cinco años de edad.

Artículo 3.- Se considera 10 minutos de tolerancia a las unidades de transporte interprovincial que tomen la frecuencia de origen o de paso que hacen uso del parqueadero, el incumplimiento de esta disposición, causará el propietario o conductor infractor una multa equivalente al valor de la tasa por ingreso de buses interprovinciales (parqueadero) la hora o fracción.

Artículo 4.- Las unidades de transporte a las cuales se les ha asignado frecuencia, no podrán ingresar al andén de salida antes o después del tiempo asignado. El incumplimiento de esta disposición, causará al propietario o conductor infractor una multa equivalente al valor del 50% de la frecuencia ordinaria por cada minuto de anticipo o atraso.

Artículo 5.- Las unidades de transporte no podrán salir de las instalaciones de la Empresa adelantadas o atrasados del tiempo fijado de la frecuencia. El incumplimiento de esta disposición, causará el propietario o conductor infractor una multa equivalente al valor del 50% de la frecuencia ordinaria por cada minuto de anticipo o atraso, se considera 5 minutos de tolerancia a las unidades de transporte hasta la salida del Terminal Terrestre.

Artículo 6.- Los responsables y empleados de las unidades de transporte a las que se ha asignado frecuencia al momento de salir desde dentro de la Terminal Terrestre deberán permitir colocar en la o las puertas de la unidad, el dispositivo de control que permitirá evitar el uso de las paradas ilegales, misma que deberá permanecer intacta desde la salida de la Terminal Terrestre hasta las zonas de registro y retiro de estos dispositivos. El incumplimiento será causa de sanción con un monto de \$40.00.

Artículo 7.- Los responsables y empleados de las unidades de transporte a las que se les ha asignado frecuencia, no podrán estacionar sus autobuses en los andenes de otra operadora

Ordenanza Municipal No. E-002-WEA.

de transporte, sin la debida autorización. El incumplimiento será causa de sanción con un monto de \$20.00.

Artículo 8.- La revisión anual de los valores de la tasa correspondientes por servicio de tasas de la EPMT-SD, se sujetarán anualmente y de manera automática, a partir de los valores de base o iniciales, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, publicado por INEC.

Artículo 9.- Todos los Recursos Económicos que genere la Terminal Terrestre por el cobro de las Tasas en la prestación de sus servicios establecidos en esta Ordenanza, serán invertidos en la misma institución para la modernización de sus instalaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la tasa correspondiente al rubro tickets de usuarios de anden de salida, terminal terrestre interprovincial, se incrementará automáticamente a 0.25 centavos, tiempo en el cual la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, realizará las mejoras en infraestructura y tecnología para la modernización de las instalaciones del Terminal.

DISPOSICIONES FINALES

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial, la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y en el dominio Web Institucional.

DISPOSICION DEROGATORIA. - Deróguese y déjese sin efecto la Ordenanza Municipal No. M-026-VZC, del 06 de junio del 2013, contenida en el LIBRO 1, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO IV EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, EPMTSD, CAPÍTULO X TASAS DE OCUPACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, del Código Municipal.

Dada y firmada en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 29 de noviembre de 2019



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Página 7 de 8



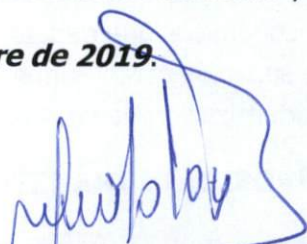
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

Ordenanza Municipal No. E-002-WEA.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 25 y 29 de noviembre de 2019, respectivamente, en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, **03 de diciembre de 2019.**



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



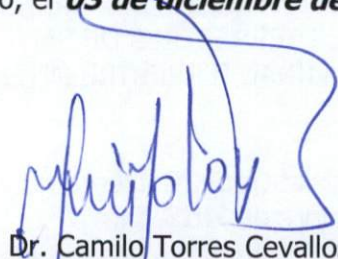
ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, **03 de diciembre de 2019.**
EJECÚTESE.-



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **03 de diciembre de 2019.**



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/lcm.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, contempla: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y de acuerdo al artículo 240 del mismo cuerpo legal, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como principio que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece en sus numerales 1,4,5 y 7: "1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 3 señala, el derecho a la integridad personal que incluye: literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad..."

Que, entre los deberes del Estado, numeral 8 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".

Que, el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencias para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;



Ordenanza Municipal No. M-003-WEA.

Que, el artículo 177 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que todo vehículo para circular por las vías del país, además de los títulos habilitantes correspondientes, deberá portar placas de identificación vehicular.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012 transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Arts. 50 literal n); y 54 literales a); m); n) contempla como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"...; "n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales b) y f) señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: b) "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón", f) "Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, en el Capítulo IV de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos (Denominación sustituida por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-111-2011) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.4, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción...";

Que, es prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo emprender acciones que disminuyan los accidentes de tránsito de las y los conductores de motocicletas y demás similares, promover la debida utilización del casco de protección y otras disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, de acuerdo al Informe de Análisis Estadístico Delictual y Geo Espacial remitido por el Departamento de Análisis de Información del Delito mediante Informe 2019-042-SDT, de fecha 28 de julio de 2019, suscrito por el capitán de policía Michael Valarezo Cabrera, cuya fuente de información es la base de datos del Sistema DAID-SDT, durante los años 2017-2018-2019 se concluye que los delitos de robo a personas y robo a unidades



Ordenanza Municipal No. M-003-WEA.

económicas son el principal objetivo de los victimarios (2 a 3) cuando utilizan motocicletas; que el sexo de los victimarios que se movilizan en motocicletas es principalmente masculino (98%) con edades de 19 a 29 años (75% de los casos), y en el 63% de eventos han empleado armas de fuego para amedrentar a la víctima del delito. La motocicleta para el victimario es un medio de transporte fácil de adquirir, eficiente en congestión vehicular y le permite su huida del lugar de los hechos más rápidamente si lo hiciera a pie, dificultando en parte la respuesta policial.

Que, en la actualidad en el Cantón Santo Domingo mediante la utilización de motocicletas se han suscitado delitos como robo a personas, robo a unidades económicas y homicidios intencionales, este último bajo la modalidad de asesinato o sicariato, delitos que han sido cometidos por dos personas adultas de sexo masculino a bordo de motocicletas, por ende este Concejo considerando el alto índice delictivo es necesario tomar medidas preventivas que permitan disminuir la delincuencia y violencia que se genera, amparándose en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro del ámbito de sus competencias, permiten expedir ordenanzas dentro de sus territorios.

Que, las comisiones edilicias de Legislación, Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, previo a la aprobación de la ordenanza, socializó, escuchó, discutió y requirió informes a las distintas instituciones involucradas en el tema de seguridad y transportes, como Policía Nacional, Empresa Pública Municipal de Transporte, Cuerpo de Bomberos, Gobernación, Comisión de Tránsito del Ecuador, ECU-911, Cruz Roja Ecuatoriana, como a la Sociedad Civil como al representante de la Asamblea Cantonal de Santo Domingo, la Agrupación de Motos del cantón Santo Domingo denominada "Confraternidad Motorizada" y a la agrupación "Bikers Unidos" de este Cantón.

Que, en virtud de la socialización efectuada, la ordenanza incorpora todos los aportes y propuestas formuladas por los distintos actores tanto del sector público, como de la sociedad civil, que tienen competencia en el ámbito de la seguridad ciudadana, como la regulación, control y uso de motocicletas.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD; expide la siguiente:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS L3 EN LA VÍAS, DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular, de modo ordenado, al tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas L3 en las vías de la jurisdicción del cantón Santo Domingo, teniendo por objeto la prevención en seguridad ciudadana, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito; y, mitigar el alto índice delictivo que utilizan este tipo de transporte para cometer todo tipo de delitos contra las personas y la propiedad.



Ordenanza Municipal No. M-003-WEA.

Art. 2.- APLICACIÓN DE LA ORDENANZA- La presente ordenanza se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilicen en motocicletas L3 en las vías de la jurisdicción del cantón Santo Domingo.

Art. 3- Ejecutarán la presente ordenanza la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, en coordinación con la Policía Nacional dentro de la jurisdicción cantonal, además los lugares de restricción estarán sujetos a variación de acuerdo a las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana en base a los informes delictuales técnicos realizados por la Policía Nacional.

Art. 4.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Art. 5.- Los almacenes y casas comerciales, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Vender motocicletas L3 a mayores de edad, en ningún momento se extenderán cartas de ventas a nombre de menores de edad;
- b) El vehículo será entregado legalmente matriculado, de acuerdo a lo que establece el ente rector del tránsito a nivel nacional.
- c) Entregar mensualmente un registro de las ventas de motocicletas L3 que se realizan a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, con copia a la Policía Nacional.

Art. 6.- Toda motocicleta que circule dentro del Cantón Santo Domingo, deberá registrarse en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, donde se entregará un adhesivo de circulación con el eslogan **"Moto Autorizada"** con el respectivo número de placa, el mismo que se le ubicará en un lugar visible para su control.

Art. 7.- Las motocicletas L3 no podrán circular en el Cantón Santo Domingo sin poseer la matrícula vigente, revisión técnica vehicular y adhesivo de circulación, con el eslogan **"Moto Autorizada"** correspondiente, otorgado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo. Los Agentes Civiles de Tránsito, procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario cumpla con el proceso de revisión y matriculación del mismo.

Art. 8.- Todo conductor de motocicleta que circule por las vías del Cantón Santo Domingo deberá portar los documentos habilitantes de acuerdo a lo que determine la normativa legal vigente.

Art. 9.- Para efectos de esta ordenanza, en la jurisdicción del Cantón Santo Domingo, las motocicletas se consideran **Vehículos Unipersonales** las 24 horas del día, entendiéndose por esto la prohibición de circulación de una motocicleta con dos o más personas de sexo masculino.



Ordenanza Municipal No. M-003-WEA.

Art. 10.- Podrán circular en una motocicleta dos personas en los siguientes casos: hombre-mujer; mujer-mujer; hombre y personas con discapacidad; hombre y adulto mayor; y, hombre con niños de hasta 12 años de edad.

En el caso de las personas con discapacidad, deberán justificar su condición con la presentación del carnet emitido por la entidad competente; y los adultos mayores con la presentación de la cedula de ciudadanía.

Art. 11.- Si una motocicleta circulara con dos o más personas adultas de sexo masculino en el horario restringido en la cual se lo considera vehículo unipersonal, será retenido por 48 horas, siendo trasladado al centro de retención vehicular de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo; para su retiro, una vez cumplido el plazo, y los pagos de traslado y garaje correspondiente, la EPMT-SD emitirá la orden de salida correspondiente.

En caso de reincidencia, la motocicleta será retenida por 96 horas debiendo ser trasladada a los patios de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo; para su retiro una vez cumplido el plazo verificado el pago de traslado, garaje; la EPMT-SD emitirá la orden de salida correspondiente.

El control de la presente disposición, así como la retención de los vehículos que transgredan la norma, estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo; de ser necesario se solicitará el apoyo a la Policía Nacional, para hacer efectivo la ejecución de la retención de motocicletas, que circulen incumpliendo la disposición de la presente ordenanza.

Art. 12.- La placa vehicular de identificación en ningún caso podrá ser cambiada, alterada, ni repintada, ni estar oculta por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original. La misma que deberá estar ubicada en la parte posterior del vehículo.

Art. 13.- Si una motocicleta dejare de circular definitivamente, el propietario notificará al gobierno autónomo descentralizado municipal donde realizó la última matriculación, al que se entregará la placa, para su registro y posterior destrucción.

Art. 14.- En caso de pérdida o destrucción de la placa de identificación vehicular, el propietario de la motocicleta está obligado a obtener el duplicado, previa la denuncia respectiva y la cancelación de los valores pertinentes. La placa duplicada deberá tener en la parte superior derecha D (duplicado).

Art. 15.- Las placas de identificación de motocicletas y demás similares tendrán las características determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.



Ordenanza Municipal No. M-003-WEA.

Art. 16.- Si como resultado de un accidente de tránsito quedare abandonada una motocicleta, se procederá a la aprehensión del mismo, que será puesto a órdenes del fiscal a fin de que dé inicio a las investigaciones pertinentes.

Art. 17.- LÍMITES DE VELOCIDAD.- La circulación de las motocicletas L3, dentro del perímetro urbano y vías perimetrales, se regirá a los límites establecidos en la ley de tránsito, su reglamento, y más resoluciones que regulen la misma, y dentro de los horarios determinados por los organismos competentes.

Art. 18.- Las motocicletas L3, deberán tener un espejo retrovisor colocado a la izquierda del conductor, una bocina, timbre o claxon, y guardapolvos o salpicaderas sobre las ruedas.

Art. 19.- El conductor está obligado a portar su licencia y matrícula, deberá presentarlos a los Agentes Civiles de Tránsito, cuando fueren requeridos; así como su cédula de identidad para verificar el salvoconducto cuando se solicite su presentación.

Art. 20.- El motociclista para circular dentro de la jurisdicción del cantón Santo Domingo, está obligado a usar el casco de seguridad homologado, que llevará impreso con caracteres visibles en la parte posterior externa del número de placa asignado a la motocicleta. Las características del tamaño, color y tipo letra serán establecidas por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo.

Art. 21.- EXCEPCIONES.- Quedan exentos de las medidas estipuladas en el Art. 9 de la presente ordenanza, las motocicletas L3 pertenecientes a instituciones estatales y organismos de respuesta que se encuentren cumpliendo actividades oficiales, y las motocicletas que circulen en las zonas rurales del cantón Santo Domingo.

Art. 22.- PROHIBICIONES.- Las y los conductores de motocicletas L3, están prohibidos de realizar competencias y caravanas en la ciudad y obstruir el tránsito, con excepción de las que se realicen con fines deportivos y cuenten con los permisos de la autoridad competente y cumplan con todas las normas de seguridad.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en cooperación con entes gubernamentales y no gubernamentales emprenderán campañas sistemáticas de cultura y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial para quienes circulan en este tipo de vehículos y para la ciudadanía en general.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal en el plazo de **seis meses** a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, revisará las medidas de regulación establecidas en esta normativa, en razón de la disminución del índice delincencial y de accidentes de



Ordenanza Municipal No. M-003-WEA.

tránsito de acuerdo a las estadísticas presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo por parte de la Policía Nacional y la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Póngase en conocimiento de la Agencia Nacional de Tránsito, de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo la presente ordenanza, para los efectos de ley y fines pertinentes.

SEGUNDA.- Las multas, infracciones y sanciones serán aplicadas por la autoridad competente de tránsito de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la presente ordenanza y demás normas.

DISPOSICIONES FINALES

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia **treinta días después** de su aprobación por parte del Concejo Municipal, tiempo en el cual la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, socializará y publicitará la presente ordenanza, hará operativos de prevención, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones, normativas o resoluciones que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

PUBLICACIÓN.- Se publicará la presente ordenanza en la Gaceta Municipal, como en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 08 de noviembre de 2019



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

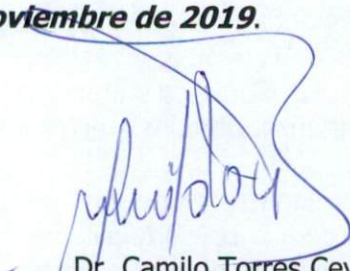


Ordenanza Municipal No. M-003-WEA.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

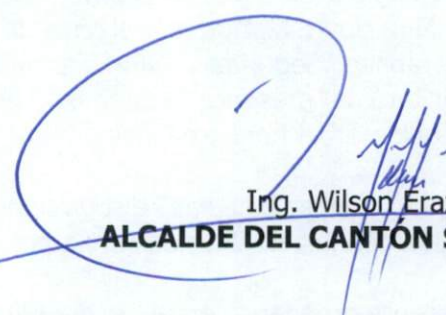
El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 05 y 08 de noviembre de 2019, respectivamente, en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, **12 de noviembre de 2019.**


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

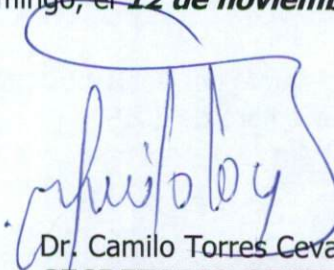


ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, el **12 de noviembre de 2019. EJECÚTESE.-**


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **12 de noviembre de 2019.**


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/lcm.

